

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1059

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 OCT 2015

VISTOS:

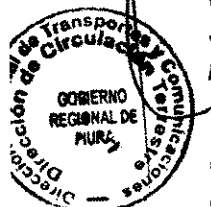
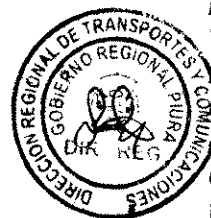
Acta de Control N° 00574-2015 de fecha 14 de abril del 2015, Informe N° 2846-2015-GRP/440010-440015-440015.03 de fecha 29 de septiembre del 2015, Informe N° 1372-2015/GRP-440010-440011 de fecha 02 de octubre del 2015, y demás actuados en cuarenta (40) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el día 14 de abril del 2015, mediante la imposición del **Acta de Control N° 00574-2015**, en operativo de control realizado por personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el KM 21 Piura-Tambogrande y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de Rodaje **P2Y731** mientras cubría la ruta **TAMBOGRANDE-PIURA**, vehículo de propiedad de la empresa **SOLANGGY S.R.L.**, conducido por don **RIVER CHIRA JUAREZ**, se ha detectado presuntamente el incumplimiento tipificado en el **CODIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral **1.2.3** del Art 41° del Decreto Supremo antes indicado, correspondiente a **"Cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo con lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación"**, incumplimiento calificado como Leve, sancionable con la Suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medida preventiva de Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el incumplimiento detectado al **transportista**, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, hecho que se cumplió con la entrega con la entrega del **Acta de Control 00574-2015** a través del Oficio N° 0595-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de junio del 2015, el mismo que ha sido recepcionado con la fecha 04 de junio del 2015, por la persona de **Elen Judith Ramírez Alzamora** con Documento Nacional de Identidad N° 41007015, quien señaló ser gerente de la referida empresa, conforme al cargo de recepción del Oficio antes señalado, que obra a folios quince (15).

Que, la empresa **SOLANGGY S.R.L.**, ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo mediante el escrito de registro N° 03566, de fecha 21 de abril del 2015, el cual ha sido presentado de manera voluntaria y antes de ser notificado por esta Entidad con el Oficio N° 0595-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de junio del 2015, solicitando se dé por subsanado el incumplimiento detectado por faltar a la obligación establecida en el numeral **41.2.3** del Art 41° del Decreto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 1059 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura,

13 OCT 2015

Supremo N° 017-2009-MTC, tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, para lo cual adjunta copia simple del cargo de recepción del escrito de registro N° 03563, de fecha 21 de abril del 2015, presentado a esta Entidad, en la que solicita la habilitación de conductores, obrando en el presente expediente la copia simple de la Resolución de Aprobación Automática N° 119-2015.GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 23 de abril del 2015, en la que se autoriza la habilitación del conductor **RIVER CHIRA JUAREZ**.

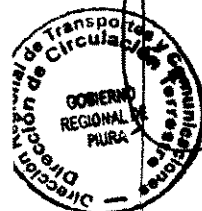
Que, de los actuados se ha verificado la configuración del incumplimiento detectado en la acción de fiscalización, tipificado en el **CÓDIGO C.4 c)** del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por parte de la empresa **SOLANGGY S.R.L.**, en base a los siguientes argumentos:

- Que, la referida administrada se encuentra autorizada por esta Entidad, para prestar el servicio de **Transporte especial de personas, en la modalidad de Auto Colectivo**, teniendo como punto de origen Piura y como punto de destino Centro Poblado Paccha (y viceversa), y que el vehículo intervenido se encuentra habilitado a nombre de la referida transportista, de conformidad con la el certificado de habilitación vehicular N° 0518, que obra a folios veinte (20).

- Que, el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta el incumplimiento detectado conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, deja constancia que el vehículo de placa de Rodaje **P2Y731**, prestaba el servicio en la ruta Tambogrande-Piura, transportando 11 pasajeros, según manifestación del conductor.

Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, debe notificarse el incumplimiento detectado al transportista, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda y **que de acuerdo a lo sustentado anteriormente la administrada ha presentado medios probatorios que logran subsanar el incumplimiento detectado**, como es la copia simple del cargo de recepción del escrito de registro N° 03563, de fecha 21 de abril del 2015, presentado a esta Entidad, en la que solicita la habilitación de conductores, y considerando que en el presente expediente obra la copia simple de la Resolución de Aprobación Automática N° 119-2015.GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 23 de abril del 2015, en la que se autoriza la habilitación del conductor **RIVER CHIRA JUAREZ**, corresponde archivar los actuados por el referido incumplimiento.

Que, de acuerdo a los actuados, como es la copia simple de la Resolución Directoral Regional N° 1112-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15 de agosto del 2014, la empresa **SOLANGGY S.R.L.**, se encuentra autorizada por esta Entidad, para prestar el servicio de **Transporte especial de personas, en la modalidad de Auto Colectivo**, teniendo como punto de origen Piura y como punto de destino Centro Poblado Paccha (y viceversa), por lo cual dicha empresa no se encuentra autorizada para prestar el servicio de transporte de personas teniendo como punto de origen Tambogrande, tal como se ha



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1059**, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **13 OCT 2015**

dejado constancia en el Acta de Control N° 00574-2015, detectándose en Gabinete presuntamente el incumplimiento del CODIGO C.4 a) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.2.2 del Art 41° del Decreto Supremo antes indicado, correspondiente a **"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: realizar sólo el servicio autorizado"** por parte de la referida empresa, debiendo esta Entidad proceder a notificarle dicho incumplimiento, de conformidad a lo señalado en el numeral 103.1 del artículo 103 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 033-2011-MTC, otorgándole el plazo un plazo mínimo de cinco (05) días y un máximo de treinta (30) días calendario a efectos de que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado o que demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda, pudiendo la administrada presentar elementos probatorios que acrediten que actualmente realiza sólo el servicio autorizado, es decir medios probatorios que demuestren que realiza el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo, teniendo como punto de origen **Piura** y como punto de destino **Centro Poblado Paccha** (y viceversa).

Que, siendo así procede por lo tanto la expedición del Resolutivo correspondiente de conforme lo señalado en el Art. 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS, respecto del incumplimiento detectado en el Acta de Control N° 00574-2015, imputado a la empresa **SOLANGGY S.R.L.**, por haberse subsanado el incumplimiento, tipificado en el CODIGO C.4 c) por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.2.3 del Art. 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "cumplir con inscribir a los conductores en el registro administrativo de transporte, antes de que estos presten servicios para el transportista, cumpliendo lo dispuesto en el presente artículo. La autoridad competente, determina los mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de esta obligación", incumplimiento calificado como **Leve**, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGUESE a la Unidad de Registro y Fiscalización la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento detectado en Gabinete, tipificado en el CODIGO C.4 a) por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.2.2 del Art. 41° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a **"Cumplir con los términos de la autorización de la que sea titular, entre otros: realizar sólo el servicio autorizado"**

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1059

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 OCT 2015

incumplimiento calificado como **Muy Grave**, sancionable con Cancelación de la Autorización del transportista y medida preventiva aplicable de suspensión precautoria de la autorización para prestar el servicio de transporte especial de personas, de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa **SOLANGGY S.R.L.**, en su domicilio procesal sito en MZ I LT 22 de la UPIS PUEBLO LIBRE LOS CLAVELES PIURA-PIURA-PIURA, de conformidad con la información otorgada por la administrada en la presentación de su descargo mediante escrito de registro N° 03566 de fecha 21 de abril del 2015 y en la su domicilio sito en MZ KD LOTE 2 URB. SANTA MARGARITA PIURA-PIURA-PIURA, de conformidad con el Art. 127° del Decreto Supremo N° 17-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

